

Ayuntamiento de León

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA LA

COMISIÓN DE POLICÍA

Y PARA LA

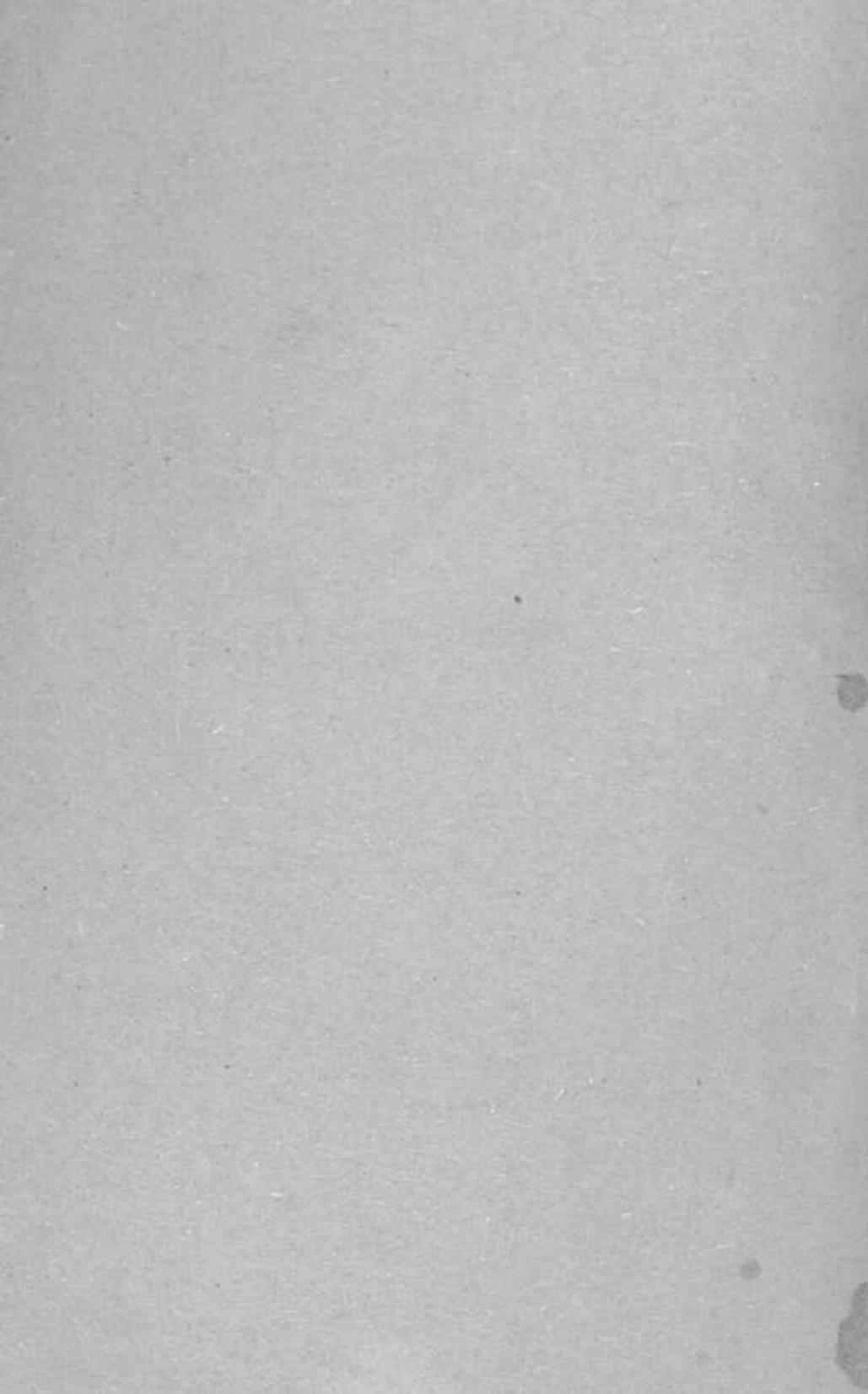
Sección de Obras Municipales



LEÓN:

Imprenta de Maximino A. Miñón.

1897.



JT
COM

+ 1135063
C.



Ayuntamiento de León

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA LA

COMISIÓN DE POLICÍA

Y PARA LA

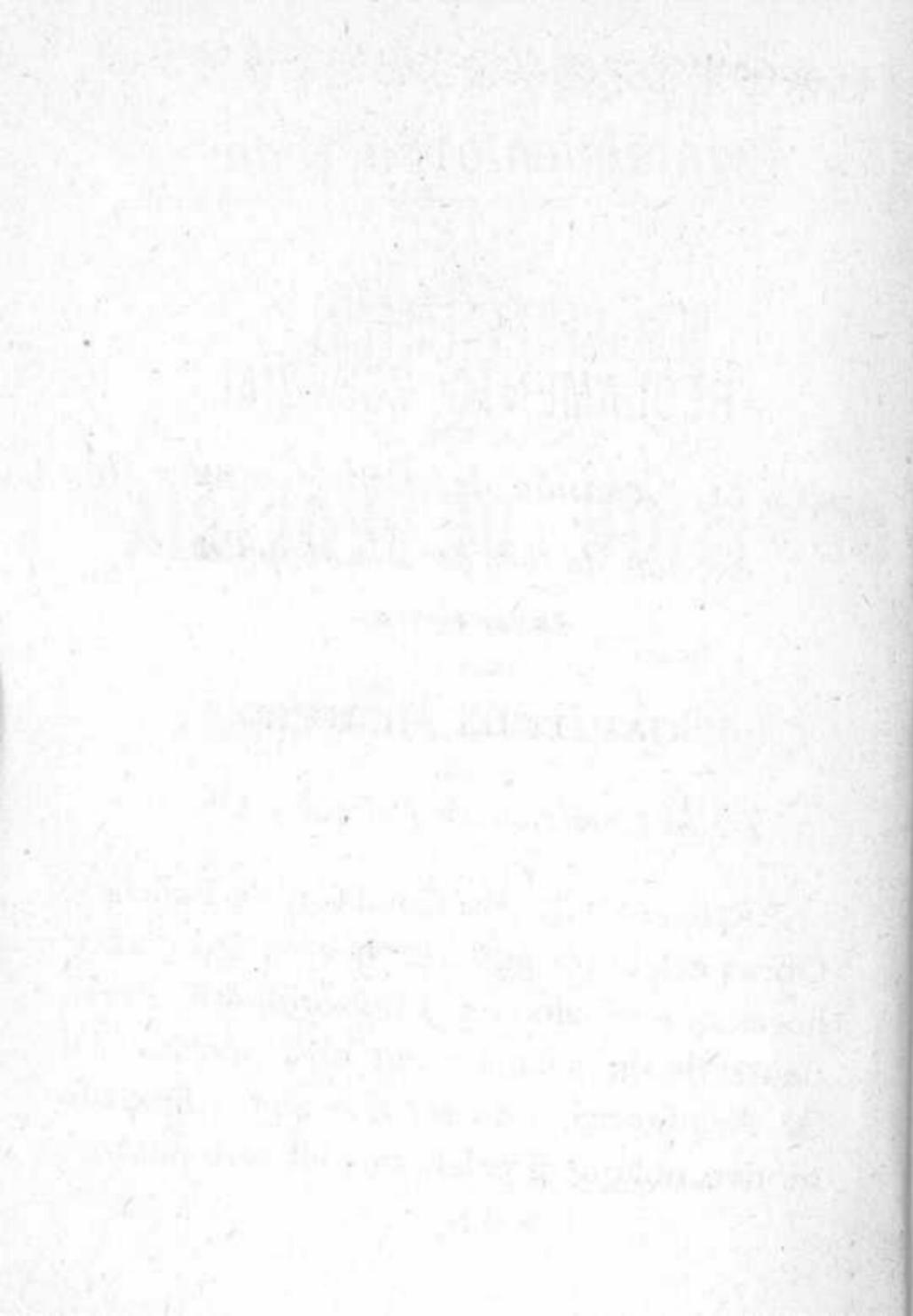
Sección de Obras Municipales



LEÓN:

Imprenta de Maximino A. Miñón.

1897.





REGLAMENTO ESPECIAL

*para la Comisión de Policía y para la
Sección de Obras Municipales.*



CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión de Policía y Obras

ARTÍCULO 1.º La Comisión de Policía y Obras celebrará sus sesiones en los días y horas que señale con anterioridad el Presidente de la misma y en el despacho del Sr. Arquitecto, á no ser que algún fundado motivo obligue á celebrarla en otro punto.

ART. 2.º De las sesiones de la Comisión de Policía se levantará acta, en que consten los acuerdos que se tomen y los votos en contra, si los hubiere. Las actas serán leídas en cada sesión, y una vez aprobadas serán firmadas por los vocales que hayan asistido, y archivadas en la Oficina de Obras.

«En las sesiones de la Comisión de Policía, se dará cuenta por el Arquitecto y el Presidente, de las obras que se están ejecutando por administración y número de operarios que trabajen en cada una de ellas.»

ART. 3.º En las sesiones de la Comisión de Policía hará de Secretario el Arquitecto Municipal.

ART. 4.º Para que la Comisión de Policía pueda acordar, es menester que asistan á la reunión, tres por lo menos de los vocales que la compongan. Si al primer aviso no se reúne el número de vocales, se convocará para el siguiente día, expresando los

asuntos de que se ha de dar cuenta. Si á la segunda convocatoria no asiste mayoría, se acordará por los que concurren sobre los asuntos de despacho, siempre que no sean de importancia, ni ofrezca duda su resolución á juicio del Presidente de la Comisión y del Arquitecto, quienes consignarán en el acta la declaración oportuna.

ART. 5.º Cuando los asuntos de que haya de tratarse exijan la presencia de la mayoría de Vocales, y no se logre ésta en la segunda convocatoria se pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde.

ART. 6.º A no ser que algún asunto hubiese de quedar sobre la mesa para más detenido estudio, los dictámenes de los que no estén en tal caso, así como los votos particulares, si los hubiese, deberán quedar formulados y firmados en cada reunión para que puedan ser remitidos á la Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación á la

en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento, según lo prevenido en el Reglamento de las mismas.

ART. 7.º Las atribuciones de la Comisión de Policía, son principalmente de Vigilancia é Inspección de las obras, así públicas como privadas; de intervención por medio de su Presidente, y de información en los casos de costumbre ó en los que se le pidan.

ART. 8.º No se presentará al Ayuntamiento asunto alguno que se refiera á obras sin que de antemano haya sido informado por la Comisión de Policía. Se estenderá este artículo, no solo á los proyectos de obras nuevas de particulares, sino á todos los incidentes y cuestiones en que la Comisión deba informar, y á las liquidaciones, cuentas y relaciones de lo que invierta en obras.

ART. 9.º Para que la Comisión de Poli-

cia pueda cumplir la última parte del precedente artículo, habrá de pasar la Contaduría á la Oficina de Obras, cuando la Superioridad apruebe los presupuestos municipales, relación detallada de lo que se consigna en cada uno de los artículos que tienen por objeto obras de cualquiera clase que sean. Estas relaciones servirán de base para un libro de contabilidad y de intervención que se llevará en la oficina de Obras y en el que constará de una manera precisa y clara lo que se vaya invirtiendo en cada una. Constará también la liquidación exacta y completa de las obras terminadas, de modo que aparezca á la simple vista el importe de cada obra. Cuando las obras se hagan por administración en todo ó en parte, se hará constar con el mismo objeto el importe de los jornales de los obreros de plantilla, el de los materiales y el de los arrastres, aunque se hagan con carros del Ayuntamiento.

ART. 10. Al discutirse en las sesiones de la Corporación dictámenes de la Comisión de Policía, puede el Presidente de la misma retirarlos para su reforma, si así lo cree conveniente, y si el Presidente no asistiese, puede retirarlos cualquier otro Vocal.

ART. 11. Si el Ayuntamiento desechase algún dictamen de la Comisión, aprobando los votos particulares ó parte de ellos, y el asunto hubiese de volver á la Comisión para ser reformado, no podrá ésta eximirse de hacerlo, puesto que debe estar siempre sometida á las resoluciones de la Corporación.

ART. 12. La Comisión de Policía y Obras obra por delegación del Ayuntamiento y de su Presidente el Alcalde en todos sus actos, y á ella deben ser por lo tanto trascritos los acuerdos y resoluciones referentes al ramo, para que teniendo de ellos conocimiento y transcribiéndolos á la Oficina de Obras vele por su más exacto cumplimiento.

ART. 13. Aunque el proyecto de una obra se relacione con las demás Comisiones ó con los Comisarios que tienen á su cargo los distintos servicios municipales, en unión del Arquitecto, la información de aquellos proyectos y la vigilancia de las obras debe de estar también al cuidado de la Comisión de Policía, en cuanto sus facultades se hermanen con el asunto.

ART. 14. Cuando el Ayuntamiento acordase autorizar á la Comisión de Policía, en unión con otras Comisiones, la ejecución de alguna obra con determinado objeto, sin señalar las atribuciones de cada una, procederán en todo de común acuerdo, consignando en actas sus resoluciones.

ART. 15. El nombramiento de jornaleros y de operarios para las obras que se hagan por administración, sinó las ejecutan los obreros de plantilla, tan solo, es de la ex-

clusiva competencia del Alcalde, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Marzo de 1892. La Comisión de Policía podrá proponer al Sr. Alcalde la separación de los obreros que no cumplan con su deber, y el aumento ó disminución de los jornales que no sean proporcionados al trabajo.

CAPÍTULO II

De la Oficina de Obras municipales

ART. 16. El servicio de via y obras municipales constituye una sección independiente de las demás secciones ó negociados que abarca la administración municipal, salvo las necesarias relaciones para el mejor servicio de la misma Corporación de que dependen.

ART. 17 Comprende la expresada sección todo cuanto se relaciona con los conceptos ó servicios siguientes:

Obras municipales.—Inspección de obras particulares.—Vías urbanas y rurales.—Ornato público —Alineaciones.—Inspección de seguridad en toda clase de edificios que afecten á la vía pública.—Inspección de fuentes, cañerías y alcantarillado, conciliando esta facultad con las atribuciones del Fontanero y con sus deberes.—Siniestros por incendio y por inundaciones.—Cementerio general, en todo lo que se refiere á demarcación de sepulturas y á su construcción, y obras de cualquier género en el Camposanto, con la natural dependencia del Comisario del Ramo.—Almacenes de herramientas y de materiales de obras.—Redacción de las actas de la Comisión de Policía; el libro de contabilidad á que se refiere el art. 9.º y la tramitación de los asuntos de la Sección, en sus relaciones, con la Secretaría municipal.

ART. 18. La Oficina de Obras munici-

pales llevará la estadística del ramo, para lo que formará periódicamente estados y relaciones circunstanciadas de los trabajos hechos, autorizaciones concedidas, denuncias formuladas, obras municipales de cualquiera importancia ejecutadas, resultado obtenido en las hechas por administración y en las subastadas. En la primera quincena de Julio presentará el Jefe de la Oficina al Ayuntamiento una memoria general comprensiva de todos los trabajos del anterior año económico que lo merezcan, y de lo gastado en obras municipales, según resulte del libro de contabilidad de que queda hecho mérito. Las horas de despacho público en la Oficina de Obras municipales, serán las mismas que las de Secretaría.



CAPÍTULO III

Del personal de Obras municipales

ART. 19. Se compondrá la Sección de Obras municipales, de personal facultativo y de personal práctico.

Personal facultativo

ART. 20. Un arquitecto con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Un Ayudante delineante y aparejador con el sueldo anual de mil quinientas pesetas; y un Guarda-Almacén, auxiliar del Arquitecto y vigilante de los peones de plantilla con el sueldo anual de

Tendrá á sus órdenes este personal un Ordenanza de oficina.

Personal práctico.

ART. 21. Están afectos á la oficina de obras en concepto de personal práctico, los

obreros de plantilla, el cantero, el fontanero, el carrero, los peones camineros, el jardinero y los obreros de jardines, sin más advertencia respecto de estos últimos, que su dependencia es del Comisario de paseos cuando le haya. También auxiliarán los guardas de campo en la parte rural que les está encomendada.

ART. 22. El personal facultativo y práctico de obras municipales depende en su nombramiento y separación del Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que á éste reconoce el artículo 78 de la Ley municipal, y puede por lo tanto la Corporación señalar en cada caso las condiciones en que se han de cubrir las vacantes y determinar los sueldos que han de disfrutar los agraciados. Lo dispuesto en este artículo está limitado por las restricciones que á las corporaciones municipales les imponen las leyes de contabilidad y las referentes á

la previsión de destinos en Sargentos y licenciados del Ejército. Quedan también fuera de las atribuciones del Ayuntamiento las plazas de personal armado con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 de la Ley.

CAPÍTULO IV

Del Arquitecto Municipal

ART. 23. El Arquitecto Municipal es el Jefe de la Sección de Obras, bajo la única dependencia del Alcalde como Jefe superior de la Administración local: recibirá de éste todas las órdenes, ya para cumplimentar acuerdos de la Corporación, ya resoluciones de la Alcaldía, ya peticiones de las Comisiones. Esto no obstante, cuando alguna Comisión ó algún Comisario reclame algún servicio del Arquitecto, como trámite necesario para que puedan aquellos cumplir su cometido, estará obligado á prestarle, á no ser

que en su concepto envuelva responsabilidad, en cuyo caso deberá consultar con la Alcaldía. Queda encomendado á la discreción del Arquitecto servir á todos y á cada uno de los Concejales, facilitándoles datos ó noticias que posea referentes á asuntos del común.

ART. 24. Además del concepto general que comprende el art. 17 del capítulo 2.º corresponde al Arquitecto.

1.º Redactar los proyectos, memorias, presupuestos y demás trabajos facultativos de las obras municipales que el Ayuntamiento acuerde ó que el Alcalde disponga.

2.º Evacuar los informes y practicar los reconocimientos y operaciones periciales que el Ayuntamiento, el Alcalde, ó las Comisiones le pidan.

3.º Inspeccionar las obras municipales que se ejecuten por subasta, mediante pliego de condiciones.

4.º Dirigir las obras municipales que se ejecuten por administración, y aquellas en que se reserve la dirección al facultativo municipal.

5.º Iniciar y proponer obras y reformas convenientes que redunden en bien general del pueblo.

6.º Cuidar de la conservación de los edificios municipales y de las cañerías y viajes de aguas para el abastecimiento de la población.

7.º Estudiar, trazar y señalar toda clase de alineaciones, nivelaciones y rasantes, sin más excepción que las del ensanche.

8.º Reconocer los proyectos de obras particulares que afecten á la vía pública, informar sobre ellos y reconocer las obras particulares en ejecución, inspeccionando tanto lo que afecta al ornato, como á la higiene y á la seguridad de la vía pública.

9.º Medir y tasar los inmuebles, mate-

riales ú otros objetos que hayan de ser expropiados ó apropiados por el Ayuntamiento.

10. Vigilar el cumplimiento y observancia de las ordenanzas municipales en la parte que concierna á la Sección, principalmente en lo que se refiere á edificios ruinosos, insalubres ó que se opongan al ornato público.

11. Velar por la integridad del terreno procomunal denunciando los abusos, ó usurpaciones que advierta.

12. Acudir con prontitud á los siniestros y adoptar como Jefe facultativo las disposiciones convenientes para combatirlos.

13. Dirigir y distribuir los trabajos de oficina y de campo, disponiendo como juzgue conveniente del personal; organizar los servicios como Jefe y redactar la memoria anual de que habla el art. 18.

14. Concurrir á las Sesiones que cele-

bra la Comisión de Obras, para ejercer las funciones de Secretario que le confiere el artículo 3.º, y con objeto de emitir su opinión para ilustrar las cuestiones técnicas, y en todos los casos en que sea invitado por el Presidente.

15. Practicar cualquier otro trabajo que el Alcalde le ordene, con excepción del reconocimiento interior de los edificios particulares, y asistir puntualmente á su despacho en las horas de oficina á menos que trabajos de campo ó algún asunto que exija levantar planos de importancia se lo impida, como asimismo la inspección de las obras en ejecución; procurando aun en estas circunstancias estar en su despacho en la hora en que el Alcalde firme. También tiene el deber de permanecer en su despacho todo el tiempo que duren las sesiones del Ayuntamiento para poder facilitar á la Corporación cualquier documento, dato ó noticia

que necesite para resolver algún asunto; y en su defecto el Ayudante para este último caso.

16. Dirigir y ordenar los trabajos del personal facultativo y práctico, señalando á cada uno sus ocupaciones, sin que en esto tenga limitación alguna, estando obligado el personal á cumplir fielmente las órdenes de su inmediato Jefe.

17. El Arquitecto municipal tiene facultades para amonestar al personal de la Sección de que es jefe, dando parte al Alcalde cuando las faltas merezcan mayor corrección.

ART. 25. El Auxiliar delineante se ocupará en tramitar los asuntos de la Sección de Obras en sus relaciones con la Secretaría, sacará copia de los planos que el Arquitecto le ordene; ejecutará, ampliará ó reducirá á dibujos: auxiliará á su Jefe en cuanto le ordene, contribuyendo al más pronto despacho de los asuntos.

ART. 26. El Guarda-Almacén, Auxiliar del Arquitecto, tiene como primer deber la custodia de herramientas y de materiales, bajo escrupuloso inventario y bajo escrupulosa responsabilidad. Auxilia al Arquitecto en lo que éste disponga y tiene atribuciones para vigilar á todo el personal práctico, según acuerdo de 10 de Septiembre del corriente año.

CAPÍTULO V

Del personal práctico

ART. 27. El personal práctico de cada ramo cumplirá cuanto se le ordene por sus respectivos jefes y superiores, asistiendo á los trabajos durante todas las horas para ellos señaladas, sin ausentarse de los mismos, á no ser con licencia de los capataces bajo cuya dependencia inmediata esté.

Este personal ó sea el de plantilla des-

tinado á obras de calles, y reparación de edificios del común y otros análogos y que hasta el presente se ha denominado de plantilla, constará de un Capataz que ha de ser reconocido como oficial de Albañilería, y de seis peones albañiles por lo menos, pues aun cuando hoy solo consta de tres peones, el Ayuntamiento, si lo cree oportuno en el próximo presupuesto ordinario deberá aumentar las plazas hasta el número indicado, y uniformarles con blusa y pantalón de dril, cinturón de correa con chapa y gorra de plato con chapa, también que lleve las armas de la Ciudad. Este uniforme se hará extensivo también al oficial cantero del Ayuntamiento y al carrero, como igualmente á los dos peones camineros, conociéndoles por medio de éste distintivo en cualquier paraje que se encuentren para mejor vigilancia de los mismos. El Capataz y los peones camineros llevarán sombrero de fieltro

gris con chapa en lugar de gorra, y galones en las mangas el primero de estos últimos, como distintivo á su categoría.

ART. 28. El Fontanero, el Jardinero, los peones de plantilla, el carrero, el cantero, los guardas de campo, en lo que afecte á esta Sección desempeñarán sus cargos bajo las órdenes del Arquitecto y la superior inspección de la Comisión de Policía y de los Comisarios, procurando en todo demostrar el mayor interés por la conservación de las obras, jardines, asientos en estos, arbolados y paseos, y cuantos objetos pertenezcan al Ayuntamiento, denunciando á sus Jefes inmediatos las faltas que observen y los abusos que adviertan.

ART. 29. Los capataces y todos los que tengan bajo su dirección algún personal, se presentarán en la oficina del Arquitecto á la hora que éste señale, así para recibir sus órdenes, como para darle nota detallada del

personal de peones, á jornal fijo ó eventual que tengan á su cargo, de su comportamiento y del adelanto de las obras que les estén encomendadas; haciendo á su Jefe las observaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de su deber.

ART. 30. El Director de paseos y jardines, aunque Jefe de este ramo y bajo la dependencia inmediata del Comisario de Paseos obrará de acuerdo con el Arquitecto que es Jefe de toda la Sección, para formular proyectos que tiendan á mejorar en su conjunto los paseos y jardines, y también para proponer reformas que la experiencia aconseje, siempre que no estén limitadas a plantaciones y envuelvan la ejecución de alguna obra.

ART. 31. Los guardas jurados de campo vigilarán muy cuidadosamente todo el término municipal; y aunque dependen más directamente del Alcalde y de los Tenien-

tes, deberán entenderse con la Oficina de Obras en todo lo que afecte á pantanos y á las alcantarillas rústicas. El que tenga á su cargo el distrito en que desagüe el colector general, vigilará muy especialmente este punto, participando al respectivo Teniente Alcalde lo que observe digno de mención.

ART. 32. Queda obligado el personal práctico á prestar todos los demás trabajos extraordinarios que se relacionen con esta sección, y á prestar en todo caso auxilio á las Autoridades y á los vigilantes municipales que demanden su ayuda.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

ART. 33. Las faltas leves que cometa cualquier empleado de la Sección de Obras, tanto del personal facultativo como del prác-

tico, serán corregidas por el Alcalde con reprensión, apercibimiento ó suspensión de empleo y sueldo por ocho días; y si la índole de la falta mereciese mayor castigo, de modo que pueda calificarse de grave, se dará cuenta al Ayuntamiento para que la corrija.

ART. 34. La Oficina de Obras municipales llevará un libro especial en el que conste los méritos y servicios extraordinarios, así como las faltas y castigos del personal afecto á la sección que cobre por nómina y tenga nombramiento oficial.

Artículo adicional

Anunciado como está el concurso, para el ensanche de la parte Oeste de la capital, la Oficina de Obras tendrá á su cargo cuanto con el ensanche se relacione; y la Comisión de Policía, bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde, será la base de la *Comisión de Ensanche* que preceptúa el art. 10 de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, sujetándose en sus deliberaciones y facultades á cuanto en dicha Ley se ordena y en el capítulo 2.º del Reglamento de 1877.

El Arquitecto y el personal de su oficina auxiliarán á la Comisión de Ensanche en el desempeño de su importantísimo cometido.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Enero de 1897.



